

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA Y EL SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO - SEGAT

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, el **SERVICIO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE TRUJILLO** (en adelante, **EL SEGAT**) de la Municipalidad Provincial de Trujillo, con domicilio en avenida Manuel Vera Enríquez N° 171, Urbanización Jorge Chávez, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, debidamente representado por su Gerente General, señor **KENNY EDUARDO HEREDIA GARCÍA**, identificado con DNI N° 17910979, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 015-2019-MPT; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 4344-2016-EF/63.01, emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, **EL MEF**), se remite al Ministerio del Ambiente (en adelante, **EL MINAM**) el Informe Técnico N° 022-2016-EF/63.01, a través del cual se aprueba el estudio de pre inversión a nivel de factibilidad del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional", (en adelante, **EL PROGRAMA**), con un monto de inversión total de Doscientos treinta millones novecientos treinta y tres mil ciento treinta y ocho y 00/100 Soles (S/ 230 933 138,00), el cual se encuentra conformado por tres (3) componentes:

- Componente 1: Mejoramiento y ampliación del servicio de control de la calidad ambiental a nivel nacional, el cual representa una inversión de Doscientos un millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete y 00/100 Soles (S/ 201 449 067,00); siendo el sesenta y uno por ciento (61%) financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante, **EL BIRF**). Este componente tiene como objetivo implementar un adecuado control de la calidad ambiental a nivel nacional; para ello, **EL OEFA** contará con equipamiento e infraestructura adecuada para medir los diferentes parámetros ambientales en el aire, agua y suelo, a nivel nacional.
- Componente 2: Mejoramiento y ampliación del servicio de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional, el cual representa una inversión de Quince millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos setenta y uno y 00/100 Soles (S/ 15 841 671,00); siendo el cincuenta y seis por ciento (56%) financiado por **EL BIRF**. Este componente se encuentra orientado a implementar un adecuado sistema de información para el control de la calidad ambiental a nivel nacional; para ello, se implementará una plataforma informática que busca interconectar las bases de datos y operar en un entorno de interoperabilidad entre las instituciones involucradas en **EL PROGRAMA** (SENAMHI, ANA, DIGESA, OEFA, entre otras) con servidores del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA de **EL MINAM**.
- Componente 3: Gestión de **EL PROGRAMA**, el cual representa una inversión de Trece millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos y 00/100 Soles (S/ 13 642 400,00); siendo el cien por ciento (100%) financiado con contrapartida nacional a cargo de **EL OEFA**.

Mediante el Decreto Supremo N° 398-2016-EF se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y **EL BIRF**, destinada a financiar parcialmente **EL PROGRAMA**.

En atención a lo dispuesto por la norma citada, **EL MEF** suscribió con **EL BIRF** el Contrato de Préstamo N° 8680-PE del 8 de febrero de 2017, mediante el cual **EL BIRF** acuerda prestar a la República del Perú la suma de Cuarenta millones y 00/100 dólares americanos (US\$ 40 000 000,00) destinada a financiar parcialmente **EL PROGRAMA**, en los términos y condiciones establecidas en dicho documento.

Mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 046-2017-OEFA/PCD del 21 de abril de 2017, de conformidad con el Contrato de Préstamo N° 8680-PE, se establece la Unidad Coordinadora del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional" (en adelante, **LA UCP**) como la unidad encargada de la gestión, coordinación, supervisión y evaluación de **EL PROGRAMA**, incluyendo la ejecución de los aspectos relativos a las adquisiciones, la gestión financiera y las salvaguardas.

El Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Ambiental 2017 - 2021 contempla la acción estratégica sectorial referida a mejorar la gestión de la calidad ambiental (aire, agua y suelo) y la disposición final adecuada de los residuos sólidos, así como, las sustancias contaminantes; correspondiendo a **EL MINAM**, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales contribuir a su cumplimiento. En el marco de dicha acción estratégica, **EL MINAM** y los Gobiernos Locales, de acuerdo a sus competencias, coadyuvan al fortalecimiento de las redes de monitoreo de la calidad del aire que permiten verificar el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA, así como mejorar la cobertura y la estimación de las emisiones de las distintas fuentes en las Zonas de Atención Prioritaria - ZAP.

De acuerdo a la versión actualizada del Anexo N° 2 del Programa Presupuestal 0144 - Conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos, correspondiente al año 2018, **EL OEFA** participa en la vigilancia y seguimiento de la calidad ambiental, el cual consiste en la realización de estudios ambientales y el análisis de factores externos en las áreas de influencia ambiental de los proyectos o actividades económicas. Las evaluaciones ambientales permiten generar diagnósticos ambientales que contengan un análisis integral del estado de los diversos componentes ambientales y la identificación de los factores externos (distintos a las condiciones naturales, tales como vertimientos, emisiones y residuos) que podrían estar influenciando en ellos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL OEFA es un organismo público técnico especializado, adscrito a **EL MINAM**, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. En el marco de su función evaluadora, **EL OEFA** desarrolla acciones de evaluación sobre la calidad del ambiente, respecto de las actividades cuya fiscalización se encuentra a su cargo y a cargo de las entidades que forman parte del SINEFA. Asimismo, **EL OEFA** realiza acciones de monitoreo y evaluación ambiental con un enfoque preventivo, en áreas de influencia de las actividades económicas fiscalizables de su competencia. **EL OEFA** es la Unidad Ejecutora de **EL PROGRAMA**.

EL SEGAT constituye un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Trujillo, que goza de personería jurídica de derecho público interno y cuenta con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera. Tiene como finalidad administrar los procesos del Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y **EL SEGAT** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 398-2016-EF, Decreto Supremo que aprueba la operación de endeudamiento externo entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Ministerial N° 116-2017-MINAM, que formaliza la aprobación del Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional".
- Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 046-2017-OEFA/PCD, que establece la Unidad Coordinadora del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Calidad Ambiental a Nivel Nacional".
- Resolución de Gerencia General N° 043-2019-OEFA/GEG, que modifica la denominación y el contenido del Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos", aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, por el de Manual de Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos", que contiene el procedimiento PE0203 "Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional".
- Ordenanza Municipal N° 012-2007-MPT, que crea Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT.
- Ordenanza Municipal N° 013-2007-MPT, que aprueba el Estatuto del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT.
- Contrato de Préstamo N° 8680-PE, suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República del Perú, del 8 de febrero de 2017.
- Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública N° 011-2014-SNIP "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de la Calidad Ambiental a Nivel Nacional", con actualización aprobada mediante Acta de la Sexta Sesión del Comité Directivo del Programa, del 19 de marzo de 2019.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto que **EL SEGAT** autorice a **EL OEFA** el uso de dos (2) espacios físicos para la instalación, la implementación, la operación y el mantenimiento de dos (2) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire en dos locales bajo el ámbito de **EL SEGAT**, ubicados en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como, acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO FÍSICO

5.1. **EL SEGAT** es competente para administrar los bienes inmuebles adjudicados a su favor, en el marco dispuesto por su Estatuto, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2007-MPT, en lo pertinente por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en la Ley N° 29151, Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0107-2008-VIVIENDA.

5.2. **EL OEFA** requiere de dos (2) espacios físicos de veinte (20) metros cuadrados cada uno, para instalar e implementar dos (2) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire, de propiedad de **EL OEFA**, para realizar acciones de vigilancia de la calidad del aire en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, así como otras acciones complementarias necesarias para coadyuvar al fortalecimiento de la función de evaluación ambiental de **EL OEFA**.

5.3. **EL SEGAT** autoriza a **EL OEFA** el uso de dos (2) espacios físicos de veinte (20) metros cuadrados cada uno, el primero ubicado al interior del "Complejo Mansiche" sito en avenida Mansiche S/N y el segundo ubicado al interior del "Gran Centro Recreacional de Trujillo" - La Rinconada, sito en la avenida César Vallejo S/N, ambos ubicados en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; con la finalidad de que **EL OEFA** instale dos (2) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire para realizar las acciones de vigilancia de calidad del aire en el referido distrito.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL OEFA se compromete a:

6.1. Usar los dos (02) espacios físicos de veinte (20) metros cuadrados autorizados por **EL SEGAT** para la instalación e implementación de dos (02) estaciones fijas de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, así como, de los equipos técnicos conexos necesarios para el control y vigilancia de dicho componente ambiental.

6.2. Asumir los gastos que irroguen la instalación, el funcionamiento y mantenimiento de las dos (2) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos, conforme al siguiente detalle:

- Asumir los gastos que ocasione la gestión y tramitación de la obtención de los nuevos suministros de servicio eléctrico para las estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire ante las entidades competentes.
- Asumir los costos por el consumo mensual del servicio de energía eléctrica generado por el funcionamiento de las estaciones fijas de monitoreo de la calidad del aire, sus instalaciones y equipos técnicos conexos, así como los servicios que aseguren el almacenamiento y la transmisión automática de datos.

- Asumir los gastos de operación y mantenimiento de las estaciones fijas de monitoreo y vigilancia ambiental de calidad del aire, de sus instalaciones y equipos técnicos conexos, así como de su reparación, en caso lo ameriten.

6.3. Remitir de forma oportuna a **EL SEGAT** los informes o reportes con los resultados de la vigilancia ambiental realizada en cada estación fija de monitoreo de calidad del aire, ubicadas en el distrito de Trujillo, previa coordinación entre **LAS PARTES**.

EL SEGAT se compromete a:

6.4. Autorizar el uso de los dos (02) espacios físicos descritos en el Numeral 5.3 de la Cláusula Quinta para la instalación de dos (2) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire, así como de los equipos técnicos conexos.

6.5. Ofrecer y asegurar la seguridad de las dos (2) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire, así como de sus instalaciones y equipos técnicos conexos en los ambientes físicos cedidos por **EL SEGAT**.

6.6. Brindar las facilidades y el apoyo administrativo que requiera **EL OEFA** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de las estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire, así como de sus equipos conexos.

6.7. Coordinar la realización de acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en **EL CONVENIO**, en el marco de sus competencias y funciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En ese sentido, **EL CONVENIO** no genera compromisos ni obligaciones financieras entre **LAS PARTES**; los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades establecidas en el marco del objeto de **EL CONVENIO** serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada entidad en lo que corresponda, de manera independiente, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal gestionada para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

El/La Coordinador/a General de la Unidad Coordinadora del Programa, hasta la instalación de las dos (02) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire.

- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental, a partir de la puesta en operación de las dos (02) estaciones fijas de monitoreo de calidad del aire.

Por parte de **EL SEGAT**:

- El/La Gerente/a de Gestión Ambiental.

En caso de modificación en cuanto a la coordinación, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA

EL CONVENIO entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (03) años, que podrán prorrogarse, previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES A EL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

12.1. **LAS PARTES** no ofrecerán negociaciones o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, cualquier pago, beneficio o incentivo ilegal en relación con el desarrollo del objeto de **EL CONVENIO**.

12.2. **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución de **EL CONVENIO** con honestidad, probidad, veracidad e integridad, impidiendo cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.

12.3. **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta del que tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO

LAS PARTES se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

13.1. Por incumplimiento de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en **EL CONVENIO** deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la/s cláusula/s de **EL CONVENIO** incumplida/s, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se regularice el cumplimiento del compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada, dará por resuelto **EL CONVENIO** de pleno derecho, cursando una comunicación por escrito en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

- 13.2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, ser suscrito por ambas partes y aprobado con las mismas formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- 13.3. Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Posterior al evento fortuito o de fuerza mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, **LA PARTE** perjudicada por dicho evento comunicará de manera escrita su intención de resolver **EL CONVENIO**, sustentando debidamente la imposibilidad de cumplimiento.
- 13.4. En caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en la cláusula Decimo Segunda, **EL CONVENIO** quedará resuelto de pleno derecho. Para ello, la parte que advierta el acto de corrupción deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de advertido los hechos.

De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **11** días del mes de **Marzo** del 2020.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

KENNY EDUARDO HEREDIA GARCÍA
Gerente General
Servicio de Gestión Ambiental de
Trujillo - SEGAT

